



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-358102

Tipo: Salida Fecha: 04/10/2019 02:42:24 PM  
Trámite: 16047 - ACTA DE AUDIENCIA DE OBJECIONES  
Sociedad: 860000824 - NIETO VERA S.A. EN R Exp. 20213  
Remitente: 430 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION I  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 7 Anexos: SI  
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 430-001217

## ACTA

### AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES

FECHA	29 de julio de 2019
HORA	2:30 pm
CONVOCATORIA	<b>AUTO 2019-01-272690 DE 16 DE JULIO DE 2019</b>
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Nieto Vera S.A., Niver S.A.
EXPEDIENTE	20213

#### OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones y aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto.

#### ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) **INSTALACIÓN**
- (II) **DESARROLLO**
  - a. **CUESTIONES PREVIAS.**
  - b. **RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y APROBACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y LA DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO.**
- (III) **CIERRE**

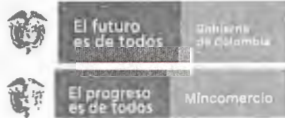
#### (I) **INSTALACIÓN**

Preside esta audiencia la Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización I, quien advierte que se anexa al acta la lista de asistencia a la audiencia y el CD que contempla todo el desarrollo de la misma. También advierte sobre el contenido del acta, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso. A los apoderados advierte sobre la entrega de poderesen caso que no obren en el expediente y sobre el reconocimiento de personería

#### (II) **DESARROLLO**

##### a) **CUESTIONES PREVIAS.**

#### **I. SOBRE LA CONDUCTA DEL REPRESENTANTE LEGAL CON FUNCIONES DE PROMOTOR.**



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





En mérito de lo expuesto en audiencia, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización I,

### RESOLVIÓ

**Primero.** Abrir incidente para resolver lo pertinente al conflicto de intereses entre el representante legal que funge como promotor y las sociedades Banco Colpatria S.A., hoy Scotiabank Colpatria S.A., el patrimonio autónomo FC – Niver Derechos y Fideicomiso Niver. En consecuencia, se le corre traslado, para que la deudora ejerza su derecho de contradicción y defensa.

**Segundo.** Formular el siguiente cargo a Roberto Nieto Garzón Orozco Representante Legal de la concursada:

- Incumplimiento de sus deberes como promotor de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y sus decretos reglamentarios.

Después de escuchar las manifestaciones por parte del apoderado del concursado, y en mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización I,

### RESOLVIÓ

**Primero.** Remover al señor Roberto Nieto Garzón Orozco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.186.087, el cual no continuará ejerciendo las funciones de promotor de la sociedad Nieto Vera S.A., Niver S.A. a partir de la ejecutoria de la presente providencia

**Segundo.** Con providencia posterior se designará como promotor, entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 2130 de 2015.

**La decisión fue notificada en estrados.**

Procedió el Despacho a decretar un receso hasta el día 30 de julio de 2019 a las 2:00p.m.

**Reanudación de audiencia:**

Siendo las 2:00 p.m., del 30 de julio de 2019 se reanudó la audiencia.

Teniendo en cuenta la imposibilidad de reunirse el Comité de Especialistas, para la designación del auxiliar de la justicia, se decidió decretar un receso con la finalidad de designar a un auxiliar de la Justicia, de conformidad a lo decidido en Audiencia del 29 de julio de 2019 y a la naturaleza de los temas a tratar en la misma.

Una vez designada como Promotora del proceso a la auxiliar de la justicia, Maria Claudia Echandía Bautista, por medio del Auto 2019-01-301369 de 9 de agosto de 2019, procedió este Despacho a convocar a la reanudación de la audiencia a través de Auto 2019-01-335997 de 13 de septiembre de 2019 para el día 3 de octubre de 2019.

**Reanudación de audiencia:**



El futuro  
es de todos



El progreso  
es de todos



ISO 9001  
Icontec

ISO 27001  
Icontec

ISO 14001  
Icontec



Siendo las 9:00 a.m., del 3 de octubre de 2019 se reanudó la audiencia.

**II. SOBRE EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA NO. 50S-422348, SOBRE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SOBRE EL PAGO DE UNA ACRENCIA POR FUERA DEL CONCURSO, SOBRE EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE Y SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ADEUDADAS BANCO COLPATRIA S.A., HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización I,

**RESOLVIÓ**

**Primero.** Negar la solicitud de intervenir en el proceso de restitución No 2017-248, incoado ante el Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá. Por Fiduciaria Colpatría como Vocera del Patrimonio Autónomo FC -Niver Derechos.

**Segundo.** Levantar la medida cautelar decretada sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-422348, inscrita como consecuencia del Auto 400-012392 de 17 de agosto de 2016.

**Tercero.** Ordenar al Grupo de Apoyo librar oficios pertinentes.

**Cuarto.** Requerir al representante legal de la sociedad en concurso, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, acredite a este Despacho, la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Acreditando la hipótesis de negocio en marcha, conforme al marco normativo señalado en las consideraciones.

**Quinto.** Advertirle que las conciliaciones se les harán el respectivo control de legalidad en la presente audiencia.

La decisión fue notificada en estrados y objeto de solicitud de recurso de reposición presentado por el apoderado de la sociedad en concurso, al cual se le corrió traslado para que los interesados se pronunciaran al respecto.

Durante el traslado se manifiestan los apoderados de Banco Colpatría S.A., hoy Scotiabank Colpatría S.A., y el patrimonio autónomo FC – Niver Derechos y Fideicomiso Niver, cuyos argumentos se pueden apreciar en el audio de la Audiencia.

La promotora durante el traslado, manifestó:

- Hizo referencia a documentos allegados al Despacho
- Que en caso de que proceda la restitución del inmueble en favor del Banco, no es posible que ésta continúe como una empresa viable, de igual manera pone en conocimiento la existencia del oficio emitido por el Fiscal 49 Delegado ante los Jueces Penales, quien manifestó a expensas de la promotora, del proceso María Claudia Echandia Bautista los avances de los tramites adelantados ante la Jurisdicción Penal.



- Aplicación del artículo 17 de la ley 1116 de 2006, en el proceso de reorganización en curso, los contratos de Fiducia o encargos fiduciarios continúan vigentes, pero no podían ejecutarse las garantías en ellos contenidas, por la Fiduciaria Colpatria como vocera de los Fideicomisos Niver y Niver derechos, ni por el Banco Colpatria, sin la previa y expresa autorización del Juez del Concurso, la cual no solicitó, promoviendo demanda de restitución del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria: 50S-422348, ante la jurisdicción ordinaria y que en caso de

En consideración a la nueva documentación aportada por la promotora del proceso y habiendo elementos que requieren ser valorados, el Despacho considera que realizar el respectivo estudio y se pronunciará a través de providencia separada sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado de la sociedad en concurso.

Se continúa con la resolución de objeciones y aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto.

**b) Resolución de objeciones y aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto.**

El Despacho profirió el auto que resuelve las objeciones y aprobó la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto, del cual se transcribe la parte resolutive, una vez se accedió a las dos solicitudes de aclaraciones presentadas:

**“RESUELVE**

**Primero.** Aceptar los allanamientos realizados a favor del ICBF y la Alcaldía de Medellín, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** Aceptar la conciliación a favor de Emgesa S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Tercero.** Aceptar la conciliación parcial realizada entre la concursada, a favor de la DIAN y la Secretaria de Hacienda del Distrito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Cuarto.** Aceptar la conciliación parcial realizada entre la concursada, a favor de la, Fiduciaria Colpatria S.A.- Vocera del Patrimonio Autónomo FC Niver Derechos y Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, tal como quedó expuesto en el Auto 2019-1-272690 de 16 de julio de 2019.

**Quinto.** Desestimar la objeción a los proyectos, presentada por Fiduciaria Colpatria S.A.,- Vocera del Patrimonio Autónomo FC Niver Derechos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Sexto.** Estimar la objeción al inventario de activos y pasivos, presentada por Fiduciaria Colpatria S.A.,- Vocera del Patrimonio Autónomo FC Niver Derechos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

**Séptimo.** Aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos y el de determinación de derechos de voto, presentados por el promotor de la sociedad en concurso ajustados conforme a lo resuelto en esta providencia.

**Octavo.** Ordenar al promotor de la deudora diligenciar el informe 32 denominado calificación y graduación de créditos y derecho de voto, el cual debe ser remitido vía internet. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User en su computador.

**Noveno.** Ordenar al representante legal de la deudora enviar en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador y revisor fiscal que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de las decisiones adoptadas en esta providencia.

**Décimo** Advertir que de conformidad con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley de Insolvencia, a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término de cuatro (4) meses para la celebración del Acuerdo de reorganización, sin perjuicio que las partes puedan celebrarlo en un término menor.

**Parágrafo.** Advertir que el término de 4 meses para celebrar el acuerdo de reorganización, es improrrogable. En consecuencia, es carga de las partes adelantar las gestiones necesarias para obtener un acuerdo definitivo y votado en dicho plazo. La falta de presentación de un acuerdo con el lleno de los requisitos legales en el referido término, tendrá como consecuencia la liquidación por adjudicación de la empresa.

Dentro de dicho término el Acuerdo debe llegar votado con las mayorías exigidas en la ley, incluso con las mayorías especiales en caso de ser requeridas y con la pluralidad de categorías exigidas en el artículo 31 de la ley 1116 de 2006.

**Décimo primero.** Con la presentación del Acuerdo se requiere un anexo separado donde se detallen: a) los acreedores que en los términos del artículo 32 de la Ley 1116 de 2006 forman parte de una organización empresarial b) los acreedores que en los términos del parágrafo 2º del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006 se encuentren relacionados con el deudor, c) los acreedores que en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 se encuentren vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes d) el flujo de caja proyectado y e) el plan de negocios.

**Décimo segundo.** Ordenar al promotor de la concursada, que para efectos de presentar el Acuerdo de reorganización debe diligenciar el informe 34 denominado "síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa. La decisión es notificada en estrados.

**Décimo tercero.** Advertir a la concursada, que el día de la audiencia de confirmación del acuerdo, deberá estar al día en los pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social; si a esa fecha no se hubiere cumplido con dicha carga, no se podrá confirmar el acuerdo que llegue a presentarse.

**Parágrafo.** Instar a la concursada para que adelante las gestiones dirigidas a ponerse al día con las obligaciones de este tipo que tuviere pendientes y a depurar la cartera por estos conceptos.



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia



El progreso  
es de todos

El futuro  
es de todos





**Décimo cuarto.** Advertir a la empresa en concurso que deberá atender lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1116 de 2006, indicando la forma en que se enervará la causal de disolución por pérdidas al interior del acuerdo de reorganización; siempre y cuando se encuentra inmersa en la causal.

Acto seguido, procede el Despacho a confirmar en su totalidad la providencia proferida el día 3 de octubre de 2019. La decisión quedó notificada y ejecutoriada en estrados

**(III) CIERRE**

En firme la providencia, a las 11:53 am se dio por terminada la sesión, en constancia firma quien la presidió.

*Bethy E. C.M.*

**BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ**  
Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización I

TRD: ACTAS  
Anexos: 3 CDs, Lista de Asistencia, y otros. Total folios 2